

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO LIMITADA”, R.U.T. Nº 77.268.990-K, en el marco de fiscalización al Bono Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2510

VALPARAISO, 15 JUN 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO LIMITADA”, R.U.T. Nº 77.268.990-K, representado por don Oscar Burgos Oyarce, C. I. Nº 5.797.869-4, ambos domiciliados en San Antonio Nº1001, oficina 2, Piso 2º, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta Nº 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, se adjudicó la ejecución del curso “Inglés Orientado al Turismo”, código MY-01-5-34 Correlativo 760, en el marco del Programa “Capacitación Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011”, el cual se ejecutó en la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 23 de septiembre de 2011, se inició proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, ya individualizado, observándose que éste ha incurrido en la siguiente irregularidad:

- El curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el Programa al cual corresponde el financiamiento del mismo.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Acta de Fiscalización Curso de fecha 23 de septiembre de 2011, fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos con fecha 28 de septiembre de 2011, suscrito por su representante legal don Oscar Burgos O., en el cual señala, en lo pertinente, que: “(...)El día de la fiscalización el pendón no se encontraba disponible, pues tuvo que ser reparado el día anterior ya que se encontraba muy deteriorado. Actualmente el pendón se encuentra disponible y ya lo tenemos en el lugar correspondiente. Dejamos constancia también de que el estado de la señalética es óptimo.”

5.- Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por la Entidad Ejecutora, no han tenido mérito suficiente para

desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, considerando que se presenta una boleta de reparación con la misma fecha de la fiscalización, se debe tener en cuenta que el curso comenzó el día 26 de agosto y no se mostro evidencia que los días previos a la visita el curso contaba con la señalética requerida en las bases del Programa.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 665, de fecha 28 de septiembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 8 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3160, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta, para lo anterior, aplicara las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social .

8.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en infracción, por no contar con la señalética o pendón que individualiza el curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracción anterior, configura atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de capacitación, la Resolución Exenta N°3160, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apíquese, al Organismo Técnico de Capacitación
"CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO LIMITADA", R.U.T. Nº 77.268.990-K, la siguiente multa administrativa:

- **MULTA EQUIVALENTE A 03 U.T.M.**, curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el programa al cual correspondan y el financiamiento del mismo, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



- Distribución:
- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
 - SENCE Nivel Central
 - Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)